



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0884/2024

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal del expediente INFOCDMX/RR.IP.0884/2024, en el que

ANTECEDENTES:

A) Instrucción de la resolución. El tres de abril de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión que al rubro se cita, con el sentido con el sentido **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le **instruyó** a efecto de que realizara lo siguiente:

- “ ...
- Ofrezca al particular, en cuanto al punto 2 de su solicitud, todas las modalidades posibles que permita el documento (consulta directa, copia simple y copia certificada).
- ”

B) Notificación de la resolución. El cinco de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto notificó la resolución de referencia al Sujeto Obligado.

C) Cumplimiento del sujeto obligado. El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido mediante el correo electrónico habilitado para esta ponencia, así como mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio **AIZT/SUT/450/2024** de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al que se acompañan diversos documentos anexos.

D) Vista al recurrente. El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se dio vista a la parte recurrente, mediante acuerdo de diecisiete de abril del presente año, para que, en el término de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento del sujeto obligado ordenado mediante resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4°, 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracciones XXXI y XXXII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - **Valor probatorio de las documentales en cumplimiento.** Se tiene al Sujeto Obligado, en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo respuesta completa al requerimiento de mérito a través del correo electrónico señalado para recibir notificaciones.



Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0884/2024

SEGUNDO. - Término de la vista. Se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedido a la parte recurrente, **a través de la vista de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, para manifestarse** respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, **transcurrió del diecinueve al veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, en relación con los artículos 10 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. - Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la vista de diecisiete de abril del presente año para que la parte recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el Sujeto Obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de mérito, es que **se tiene por precluido su derecho.**

CUARTO. - Determinación. El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa **instruyó** a la Alcaldía Iztacalco, a efecto de que realizara lo siguiente:

- “ ...
- Ofrezca al particular, en cuanto al punto 2 de su solicitud, todas las modalidades posibles que permita el documento (consulta directa, copia simple y copia certificada).
- ...”

En mérito de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al recurso de revisión en cita, el sujeto obligado, turnó a la Dirección de Recursos Materiales, quien, mediante oficio **AIZT/DRMSG/0756/2024**, informó que pese a que no encontró antecedente alguno de licitación Invitación Restringida relacionada con la ejecución del proyecto de presupuesto participativo de interés del recurrente, encontró un contrato formalizado a través de Adjudicación Directa (Contrato Abierto), en el cual se menciona el Servicio Integral de Conservación y Mantenimiento menos de inmuebles para el mejoramiento y mantenimiento de áreas y bienes de uso común relativas a la seguridad, mismo que fue entregado en copia simple al particular.

Lo anterior se hizo del conocimiento a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo anteriormente expuesto, del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el Sujeto Obligado acató la instrucción de la resolución de mérito, remitiendo la solicitud



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0884/2024

de información a las áreas correspondientes, y haciéndolo del conocimiento de la persona recurrente, en consecuencia, **se tiene por cumplida**.

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se hace de conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

OCTAVO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el licenciado José Alfredo Fernández García, Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 0619/S0/03-04/2019: mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RAB